



E: 1 **Página: 1**

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/09/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$8.115.948.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040032636013 (Fl 2 pdf 11 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.600.00
Pago Notificación Personal Guía No. 1040033874213 (Fl 2 pdf 14 Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017)	\$9.600.00
TOTAL	\$8.135.148.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado	David Tarazona Sánchez
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00080-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f8e8efdd20cac1e228fd18634ae57af343a9e53997a0a15d7ad84475d33ce**

Documento generado en 05/09/2022 02:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del 29 de agosto de 2022 y, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la LIQUIDACIÓN DE COSTAS dentro del presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$4.767.470.00
Pago registro medida cautelar (Fl 2 pdf 16)	\$40.200.00
TOTAL	\$4.807.670.00


HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
SECRETARIO

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Silvia Juliana Sánchez Ortiz
Asunto	Auto Aprueba Liquidación Costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00118-00

Examinada atentamente la LIQUIDACIÓN DE COSTAS efectuada por Secretaría, IMPÁRTASE sobre ella APROBACIÓN, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c976da50500b789852ac5e223ec1f27b47dfaa2a90003653eac990ce24e90f25**

Documento generado en 05/09/2022 02:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Guillermina Cadena de Carrillo
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00444-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Edificio Plaza Central P.H.** en contra de **Guillermina Cadena de Carrillo** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$7.513.236.00 m/cte. por concepto de capital de las cuotas de administración adeudadas, que se relacionan a continuación:

Año	Mes	Cuota	Vencimiento
2011	Enero	\$ 47.050	15/02/2011
	Febrero	\$ 47.050	15/03/2011
	Marzo	\$ 47.050	15/04/2011
	Abril	\$ 47.050	15/05/2011
	Mayo	\$ 47.050	15/06/2011
	Junio	\$ 47.050	15/07/2011
	Julio	\$ 47.050	15/08/2011
	Agosto	\$ 47.050	15/09/2011
	Septiembre	\$ 47.050	15/10/2011
	Octubre	\$ 47.050	15/11/2011
	Noviembre	\$ 47.050	15/12/2011
	Diciembre	\$ 47.050	15/01/2012
2012	Enero	\$ 48.805	15/02/2012
	Febrero	\$ 48.805	15/03/2012
	Marzo	\$ 48.805	15/04/2012
	Abril	\$ 48.805	15/05/2012
	Mayo	\$ 48.805	15/06/2012
	Junio	\$ 48.805	15/07/2012



	Julio	\$ 48.805	15/08/2012
	Agosto	\$ 48.805	15/09/2012
	Septiembre	\$ 48.805	15/10/2012
	Octubre	\$ 48.805	15/11/2012
	Noviembre	\$ 48.805	15/12/2012
	Diciembre	\$ 48.805	15/01/2013
2013	Enero	\$ 49.996	15/02/2013
	Febrero	\$ 49.996	15/03/2013
	Marzo	\$ 49.996	15/04/2013
	Abril	\$ 49.996	15/05/2013
	Mayo	\$ 49.996	15/06/2013
	Junio	\$ 49.996	15/07/2013
	Julio	\$ 49.996	15/08/2013
	Agosto	\$ 49.996	15/09/2013
	Septiembre	\$ 49.996	15/10/2013
	Octubre	\$ 49.996	15/11/2013
	Noviembre	\$ 49.996	15/12/2013
	Diciembre	\$ 49.996	15/01/2014
2014	Enero	\$ 50.966	15/02/2014
	Febrero	\$ 50.966	15/03/2014
	Marzo	\$ 50.966	15/04/2014
	Abril	\$ 50.966	15/05/2014
	Mayo	\$ 50.966	15/06/2014
	Junio	\$ 50.966	15/07/2014
	Julio	\$ 50.966	15/08/2014
	Agosto	\$ 50.966	15/09/2014
	Septiembre	\$ 50.966	15/10/2014
	Octubre	\$ 50.966	15/11/2014
	Noviembre	\$ 50.966	15/12/2014
	Diciembre	\$ 50.966	15/01/2015
2015	Enero	\$ 52.852	15/02/2015
	Febrero	\$ 52.852	15/03/2015
	Marzo	\$ 52.852	15/04/2015
	Abril	\$ 52.852	15/05/2015
	Mayo	\$ 52.852	15/06/2015
	Junio	\$ 52.852	15/07/2015
	Julio	\$ 52.852	15/08/2015
	Agosto	\$ 52.852	15/09/2015
	Septiembre	\$ 52.852	15/10/2015
	Octubre	\$ 52.852	15/11/2015



	Noviembre	\$ 52.852	15/12/2015
	Diciembre	\$ 52.852	15/01/2016
2016	Enero	\$ 56.430	15/02/2016
	Febrero	\$ 56.430	15/03/2016
	Marzo	\$ 56.430	15/04/2016
	Abril	\$ 56.430	15/05/2016
	Mayo	\$ 56.430	15/06/2016
	Junio	\$ 56.430	15/07/2016
	Julio	\$ 56.430	15/08/2016
	Agosto	\$ 56.430	15/09/2016
	Septiembre	\$ 56.430	15/10/2016
	Octubre	\$ 56.430	15/11/2016
	Noviembre	\$ 56.430	15/12/2016
	Diciembre	\$ 56.430	15/01/2017
2017	Enero	\$ 59.675	15/02/2017
	Febrero	\$ 59.675	15/03/2017
	Marzo	\$ 59.675	15/04/2017
	Abril	\$ 59.675	15/05/2017
	Mayo	\$ 59.675	15/06/2017
	Junio	\$ 59.675	15/07/2017
	Julio	\$ 59.675	15/08/2017
	Agosto	\$ 59.675	15/09/2017
	Septiembre	\$ 59.675	15/10/2017
	Octubre	\$ 59.675	15/11/2017
	Noviembre	\$ 59.675	15/12/2017
	Diciembre	\$ 59.675	15/01/2018
2018	Enero	\$ 62.116	15/02/2018
	Febrero	\$ 62.116	15/03/2018
	Marzo	\$ 62.116	15/04/2018
	Abril	\$ 62.116	15/05/2018
	Mayo	\$ 62.116	15/06/2018
	Junio	\$ 62.116	15/07/2018
	Julio	\$ 62.116	15/08/2018
	Agosto	\$ 62.116	15/09/2018
	Septiembre	\$ 62.116	15/10/2018
	Octubre	\$ 62.116	15/11/2018
	Noviembre	\$ 62.116	15/12/2018
	Diciembre	\$ 62.116	15/01/2019
2019	Enero	\$ 64.091	15/02/2019
	Febrero	\$ 64.091	15/03/2019



	Marzo	\$ 64.091	15/04/2019
	Abril	\$ 64.091	15/05/2019
	Mayo	\$ 64.091	15/06/2019
	Junio	\$ 64.091	15/07/2019
	Julio	\$ 64.091	15/08/2019
	Agosto	\$ 64.091	15/09/2019
	Septiembre	\$ 64.091	15/10/2019
	Octubre	\$ 64.091	15/11/2019
	Noviembre	\$ 64.091	15/12/2019
	Diciembre	\$ 64.091	15/01/2020
2020	Enero	\$ 66.526	15/02/2020
	Febrero	\$ 66.526	15/03/2020
	Marzo	\$ 66.526	15/04/2020
	Abril	\$ 66.526	15/05/2020
	Mayo	\$ 66.526	15/06/2020
	Junio	\$ 66.526	15/07/2020
	Julio	\$ 66.526	15/08/2020
	Agosto	\$ 66.526	15/09/2020
	Septiembre	\$ 66.526	15/10/2020
	Octubre	\$ 66.526	15/11/2020
	Noviembre	\$ 66.526	15/12/2020
	Diciembre	\$ 66.526	15/01/2021
2021	Enero	\$ 67.596	15/02/2021
	Febrero	\$ 67.596	15/03/2021
	Marzo	\$ 67.596	15/04/2021
	Abril	\$ 67.596	15/05/2021
	Mayo	\$ 67.596	15/06/2021
	Junio	\$ 67.596	15/07/2021
	Julio	\$ 67.596	15/08/2021
	Agosto	\$ 67.596	15/09/2021
	Septiembre	\$ 67.596	15/10/2021
	Octubre	\$ 67.596	15/11/2021
	Noviembre	\$ 67.596	15/12/2021
	Diciembre	\$ 67.596	15/01/2022

1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “cuota mes” y hasta cuando se verifique su pago total.



- 1.3 Por las cuotas de administración que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses e incrementos.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Jaime Ospitia Valencia**, portador de la T.P. **345.313** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452647de33d828a045f8eb1a0474e134b3d6eb9dfed1a37aae992f7dde6503ba**

Documento generado en 05/09/2022 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Conjunto Residencial Dimanti P.H.
Demandado	Edgar Adolfo Roa González
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00447-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y que la misma reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como la Ley 2213 de 2022, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor del **Conjunto Residencial Dimanti P.H.** en contra de **Edgar Adolfo Roa González** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$974.000.00 m/cte. por concepto de cuotas de administración adeudadas, que se relacionan a continuación:

Mes	Vr. Adeudado	Fecha Vencimiento
Abril 2022	\$ 260.000	30/04/2022
Mayo 2022	\$ 238.000	31/05/2022
Junio 2022	\$ 238.000	30/06/2022
Julio 2022	\$ 238.000	31/07/2022

- 1.2 Por los intereses moratorios de las obligaciones descritas en el numeral 1.1, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento según la tabla descrita en el numeral anterior de este proveído sobre los valores contenidos en la casilla denominada “Ve. Adeudado” y hasta cuando se verifique su pago total.
 - 1.3 Por las cuotas de administración que se sigan causando dentro del desarrollo del proceso, junto con sus respectivos intereses e incrementos.
2. En consonancia con lo previsto en la Ley 2213 de 2022, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser



necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.

3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Carlos Fernando Acevedo Supelano**, portador de la T.P. **147.054** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba3e0e134fcac149ceb2033998013634a248d348ef2d3fa3c776a14396a132ba**

Documento generado en 05/09/2022 11:16:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Resolución de Contrato
Demandante	Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero
Demandado	Ospina Constructora S.A.S.
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00455-00

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda declarativa verbal sumaria de Resolución de Contrato de Obra Civil por incumplimiento, promovida por **Jenny Hasbleydi Ortiz Caballero** contra **Ospina Constructora S.A.S. representada legalmente por Oscar Ospina Ramírez o quien haga sus veces.**

SEGUNDO: Impartir a esta causa el trámite del proceso Declarativo Verbal Sumario, consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para contestar la demandada, conforme al artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Saray Lizcano Blun**, portadora de la T.P. **80.643** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

QUINTO: Ordenar a la parte demandante que allegue caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de las pretensiones estimadas en el libelo de la demanda, lo anterior, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 590 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5a4b590689573bae9b8847e3c9ea2feb5ead7a9b0d7ff7be7afc876ae0b70e**

Documento generado en 05/09/2022 02:06:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>